

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS UAPA



ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRIA DE LEGISLACION DE TIERRAS

LA VERIFICACIÓN DE ESCRITURA E INSCRIPCIÓN EN FALSEDAD COMO INCIDENTES DE LA PRUEBA LITERAL Y SU APLICACIÓN EN LA LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS, POR EL TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL, DISTRITO JUDICIAL DE ESPAILLAT, DURANTE EL AÑO 2015.

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGISTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS

PRESENTADO POR:
LIC. CARLOS ALVAREZ TAVERAS
MATRICULA 1-14-3038

ASESOR
DR. ANTONIO LUCIANO FILPO

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
SEPTIEMBRE, 2016

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
AGRADECIMIENTOS	I
DEDICATORIA	IV
COMPENDIO	V
CAPITULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes de la investigación	1
1.2 Planteamiento del Problema	2
1.3 Formulación del Problema	4
1.3.1 Pregunta General:	4
1.3.2 Preguntas Sistematizadas	5
1.4 Objetivos General	5
1.4.1 Objetivos Específicos	5
1.5 Justificación	6
1.6 Delimitación	7
1.7 Limitaciones	8
CAPITULO II. EL MARCO TEORICO	
2.1 Marco contextual	9
2.1.1. Origen de su nombre	9
2.1.2. Hechos Históricos	10
2.1.3. División política del Municipio de Moca	12
2.1.4. Actividad Comercial del Municipio	13
2.1.5. Desarrollo del Municipio	13
2.1.6. Tribunal de Jurisdicción Original de Espaillat	14
2.2 La prueba	15
2.2.1 La Prueba Literal	16
2.2.2 Los incidentes de la prueba literal	17
2.3 La verificación de escritura y su marco jurídico.	18
2.3.1 La verificación de escritura principal y su procedimiento.	20
2.3.2 La verificación de escritura incidental y su procedimiento.	23
2.4 La inscripción en falsedad, generalidades y su marco jurídico.	24
2.4.1 La inscripción en falsedad principal.	25
2.4.2. La inscripción en falsedad incidental	28
2.4.3. Condiciones a las cuales está sometida la inscripción en falsedad.	30
2.4.4. Procedimiento de la inscripción en falsedad.	30

2.4.5. Recursos contra la sentencia que admite la inscripción en falsedad	32
2.5 Los incidentes de la prueba literal de cara al debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva en la Litis sobre derechos registrados.	34

CAPÍTULO III. EL MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño, tipo de investigación y método	36
3.1.1 Diseño:	36
3.1.2 Tipo de Investigación	36
3.1.3 El Método	37
3.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación	37
3.3 Población y muestra	37
3.4 Procedimiento para la recolección de datos	39
3.5 Procedimiento para el análisis de datos	39
3.6 Confiabilidad y validez	40

CAPITULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los abogados y abogadas registrados por él la Seccional del Colegio de Abogados de Espaillat, Republica Dominicana.	42
4.2 Resultados obtenidos de la entrevista aplicada al Magistrado del Tribunal de Jurisdicción Original de Espaillat.	54

CAPITULO V. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFIA	
APENDICES	
ANEXOS	
GLOSARIO	

LISTA DE TABLAS

Tabla No. 1 ¿Cuál es su grado académico?	42
Tabla No. 2 ¿En qué área del derecho es su especialidad?	43
Tabla No. 3 ¿Cuánto tiempo tiene usted desempeñando la profesión de abogado o abogada?	44
Tabla No. 4 ¿Conforme su experiencia cuáles son los medios de prueba más utilizados en la Litis sobre Derecho Registrados?	45
Tabla No. 5 ¿Cuáles son los incidentes de la prueba Literal?	46
Tabla No. 6 ¿En cuántos casos durante el año 2015, usted planteó verificación De escritura o inscripción en falsedad por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat?	47
Tabla No. 7 ¿En qué momento del curso de la Litis sobre derechos registrados se deben plantear los incidentes de la prueba literal?	48
Tabla No. 8 ¿Cumple el Juez de Jurisdicción Original de Espaillat con el procedimiento establecido en los artículos 214 al 251 del Código de Procedimiento Civil para la inscripción en falsedad incidental?	49
Tabla No. 9 ¿Cumple el Juez de Jurisdicción Original de Espaillat con el Procedimiento establecido por el Código de Procedimiento Civil para la verificación de escritura incidental?	50
Tabla No. 10 ¿En la práctica cual es el procedimiento utilizado por los abogados y abogadas, cuando niegan o impugnan la firma en un acto bajo firma privada o un acto auténtico?	51
Tabla No. 11 ¿Qué entiende usted que debe hacer el juez, cuando ambas Partes en una Litis sobre Derechos Registrados le solicitan la verificación de firma por ante el INACIF de un acto auténtico para impugnarlo?	52

LISTA DE GRAFICOS

Gráfico No. 1 ¿Cuál es su grado académico?	42
Gráfico No. 2 ¿En qué área del derecho es su especialidad?	43
Gráfico No. 3 ¿Cuánto tiempo tiene usted desempeñando la profesión de abogado o abogada?	44
Gráfico No. 4 Conforme su experiencia ¿cuáles son los medios de prueba más utilizados en la Litis sobre Derechos Registrados?	45
Gráfico No. 5 ¿Cuáles son los incidentes de la prueba Literal?	46
Gráfico No. 6 ¿En cuántos casos durante el año 2015, usted planteó Verificación de escritura o inscripción en falsedad por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat?	47
Gráfico No. 7 ¿En qué momento del curso de la litis sobre derechos registrados se deben plantear los incidentes de la prueba literal?	48
Gráfico No.8 ¿Cumple el Juez de Jurisdicción Original de Espaillat con el procedimiento establecido en los artículos 214 al 251 del Código de Procedimiento Civil para la inscripción en falsedad incidental?	49
Gráfico No.9 ¿Cumple el Juez de Jurisdicción Original de Espaillat con el Procedimiento establecido por el Código de Procedimiento Civil para la verificación de escritura incidental?	50
Gráfico No.10 En la práctica ¿cuál es el procedimiento utilizado por los abogados y abogadas, cuando niegan o impugnan la firma en un acto bajo firma privada o un acto auténtico?	51
Gráfico No.11 ¿Qué entiende usted que debe hacer el juez, cuando ambas partes en una Litis sobre Derechos Registrados le solicitan la verificación de firma por ante el INACIF de un acto auténtico para impugnarlo?	53

COMPENDIO

El tema objeto de estudio trata de los incidentes de la prueba literal y su aplicación en la litis sobre derechos registrados, por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, durante el año 2015. En cuanto al contexto, Moca es el municipio principal de la Provincia Espaillat, está ubicada en la parte Suroeste de la provincia, en una extensión de terreno de 179.65 km²; donde viven 131,733 habitantes. Hombres 65,531 y Mujeres 66,202. Para una Densidad poblacional de 705 habitantes por KM². Fue declarado común cabecera de la provincia el 29 de mayo de 1885, se le dio el nombre a la provincia.

Moca ha sido 4 veces la capital política de la República Dominicana. Moca es el único pueblo que tiene la gloria de celebrar 3 fechas importantes en el país, 26 de Julio (1899) 2 de mayo (1861) 30 de mayo (1961). Moca ha dado al país valiosos aportes políticos, históricos, culturales y económicos. Sus fértiles tierras han parido tres presidentes; de la misma comunidad y de la misma familia.

El problema de la investigación es de vital importancia ya que resulta imprescindible conocer sobre los incidentes que afectan la prueba literal, en virtud, de que en la actualidad el procedimiento es el límite que tienen las partes y el juez, para llevar a feliz término el proceso. En tal sentido las reglas de procedimientos se han constitucionalizado, para garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En estos tiempos donde la credibilidad de las personas es escasa, donde hoy una persona firma un documento y mañana niega su firma, sea que este puesta en un acto bajo firma privada o sea que esté colocada en un acto auténtico, cobra todo su imperio conocer la aplicación y uso de los incidentes que se presentan o que afectan la prueba literal, prueba por excelencia tanto en materia civil, como en esta materia especializada de tierras.

Los incidentes se convierten en un cedazo que va cerniendo el procedimiento de sus posibles impurezas hasta hacer que el tribunal vea de qué lado está el derecho.

El objetivo general trata de determinar cuáles son los incidentes de la prueba literal y cuál es su aplicación en la Litis Sobre Derechos registrados, por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, durante el año 2015.

Del objetivo general se desprenden los siguientes objetivos específicos:

- Determinar cuál es la cantidad de casos llevados por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, en los que se planteó incidente sobre la prueba literal, durante el año 2015.
- Determinar en qué medida cumple el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil Dominicano, para la verificación de escritura y la inscripción en falsedad.
- Analizar el procedimiento interno aplicado por el tribunal para la verificación de escritura e inscripción en falsedad.
- Establecer las diferencias, si existen o no, en la aplicación del procedimiento para los incidentes de la prueba literal con relación a lo establecido por el Código de Procedimiento Civil Dominicano.

La investigación se realizó tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Las personas involucradas en esta investigación son: el Magistrado del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, de igual forma se consideran los abogados que ejercen en la materia y que litigan en la Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.

Las expectativas que se tienen con este análisis, se basan y están dirigidas a analizar la aplicación de los incidentes de la prueba literal.

Persona: los mismos serán dirigidos a abogados matriculados en la seccional de abogados de los municipios de Gaspar Hernández y Moca. Así como al Juez del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.

Espacio: enmarcadas en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Espaillat.

Tiempo: El estudio analizará el período comprendido por los 12 meses del año 2015.

La prueba como institución jurídica está prevista tanto en la legislación como en la jurisprudencia de todas las ramas del derecho como lo es el derecho civil, penal y laboral, toda vez que esta es una de las grandes institución es del derecho y como tal se hace necesario su aplicación y uso en todas las ramas del derecho.

En cuanto a las pruebas en el área inmobiliaria grandes doctrinarios como son el Magistrado Ciprián, R. (2010) y el Magistrado Mención, S. (2010), han versado sobre el tema en sus obras.

Ciprián, R. (2009), Página 159, " En efecto, la prueba es, en síntesis, el medio legal que se emplea para formar la convicción del Juez sobre una verdad planteada, ya sea en sentido positivo, para demostrar un derecho, hecho o acto jurídico esgrimido, o en sentido negativo, para probar que ese derecho, hecho o acto jurídico alegado no puede surtir los efectos legales que la contraparte pretende lograr."

Hernández P. (2010), Página 36, establece que tratándose de una Litis sobre Derechos Registrados, la prueba escrita tendrá preeminencia para probar la existencia de un acto jurídico, por ser la reina de la prueba para probar las obligaciones asumidas por las partes. Tanto es así, que los Jueces tienen ciertas

limitaciones al poder soberano al que están investidos para apreciar las pruebas, ya que éstos al momento de valorar un documento suscritos por las partes en Litis, deben respetar la voluntad de las partes prevista por el artículo 1134 del Código Civil, siempre que esta voluntad respete el orden público y las buenas costumbres.

De lo expresado anteriormente se entiende que la prueba es la herramienta judicial que los abogados utilizan para llegar a la conclusión del convencimiento del juez sobre lo que se plantea en estrado. El derecho debe ser demostrado para garantizar las pretensiones de las partes.

Es tan importante conocer los incidentes de la prueba literal y manejarlos con pericia como saber cuándo se libra un pleito y cuando se evita. Esto así porque la suerte de todo litigio o procedimiento estará determinado por la calidad y legalidad de las pruebas que sean aportadas al proceso.

El bosquejo de esta investigación es un estudio cuantitativo, ya que se examinaron los datos de manera específica con ayuda de las herramientas del campo de la estadística, así como no experimental, transversal, ya que en la misma se buscó causantes tal como se puede apreciar en las cuestionantes del planteamiento del problema.

El tipo de investigación a utilizar en la presente es documental o bibliográfica, de campo y descriptiva.

Documental, ya que se procedió a analizar una amplia gama de doctrinas de diversos autores, jurisprudencias, tesis anteriores sobre temas relacionados, así como la ley 108-05 y sus reglamentos.

Es de campo, porque se colectaron los datos en el lugar de los hechos, realizando visitas al Tribunal de Jurisdicción Inmobiliaria del Distrito Judicial de Espaillat, para entregar cuestionarios a los abogados, y se realizó una entrevista al Juez del

Tribunal de Jurisdicción Original, territorialmente competente. A su vez, esta investigación es descriptiva, en virtud de que se describieron los datos obtenidos.

El proceso investigativo desarrollado, se empleó el método deductivo, el cual parte de datos generales aceptados como válidos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlas a casos individuales y determinar cuáles son los incidentes de la prueba literal y cuál es su aplicación en la Litis Sobre Derechos registrados, por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, durante el año 2015.

Las técnicas que se emplearon para obtener las informaciones de campo, fue la encuesta, apoyada en la aplicación de cuestionarios como instrumentos de recolección de datos.

La presente investigación utilizó una población a estudiar compuesta por abogados inscritos en el Colegio de Abogados Seccional de los Municipios de Gaspar Hernández y Moca. Así como por el Juez del Tribunal de Jurisdicción Original Distrito Judicial de Espaillat.

Para obtener la cifra de la población a utilizar se solicitó una certificación a la Seccional del Colegio de Abogados de Espaillat, a los fines de saber el número de abogados inscritos, para luego elegir la muestra mediante la fórmula científica de Fisher y Navarro (1994). El tipo de muestra utilizado fue la probabilística aleatoria, porque cada unidad de la población tenía la misma oportunidad de ser elegida.

Dicha certificación dio como resultado que la población objeto de estudio está conformada por novecientos treinta (930) abogados inscritos en el Colegios de Abogados de Espaillat. (Ver certificación anexa).

Se trabajó además, con la población del Juez ya que este es un solo en el Distrito Judicial de Espaillat.

En el caso de los abogados de dicha población se tomó una muestra de ciento veintiséis (126) abogados, la cual se determinó con la fórmula general para poblaciones finitas y de distribución normal con un nivel de confianza de un 92% y un error de muestra de un 8%.

La presentación de los resultados obtenidos fue tabulada en tablas o cuadros estadísticos sobre los hallazgos más importantes, haciendo una distribución de cantidad y porcentaje para cada indicador medio concluyendo con la respectiva interpretación de cada tabla presentada.

El capítulo IV, tiene por finalidad la presentación y análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario aplicado a los abogados que ejercen en materia inmobiliaria en el tribunal de jurisdicción original de Espaillat, Provincia de Espaillat, así como la entrevista realizada al Magistrado de la Jurisdicción Original de Moca, respecto a los incidentes de la prueba literal y cuál es su aplicación en la Litis Sobre Derechos registrados, por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, durante el año 2015.

Los resultados obtenidos fueron tabulados en tablas o cuadros estadísticos en forma de pastel sobre los hallazgos más importantes, haciendo una distribución de cantidad y porcentaje para cada indicador concluyendo con la respectiva interpretación de cada tabla presentada.

La discusión de los resultados se determinó por variable tratando la primera variable de los datos que se obtuvieron en el estudio de campo aplicado, todos contenidos en las tablas y gráficos elaborados conforme a las variables investigadas, y que mejor se identificaron con el alcance de los objetivos propuestos, fue planteada en base a las diferentes opiniones de los abogados encuestados, así como la entrevista que se

le formuló al Magistrado de la Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espailat. De igual modo se tomaron en cuenta las variables.

Con relación a la cantidad de casos llevados por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial del Espailat, en los que se planteó incidente sobre la prueba literal, se determinó por medio de la entrevista aplicada al magistrado, que nadie planteo incidentes sobre las pruebas literales.

Luego de aplicar la encuesta a los abogados que están dentro de la muestra de esta investigación, se extrae que el 100% de los abogados encuestados respondió que en ningún caso de los llevados en el año 2015 plantearon la verificación de escritura o inscripción en falsedad por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espailat. Lo cual confirma la información suministrada por el magistrado.

En cuanto a cuáles son los incidentes de la prueba literal, la investigación arrojó que tanto el magistrado como los abogados encuestados entienden que son la verificación de escritura e inscripción en falsedad.

Con relación al nivel de cumplimiento de los procedimientos de verificación de escritura e inscripción en falsedad.

Según el 80% de los abogados encuestados, se determinó que el Juez de Jurisdicción Original de Espailat no cumple con el procedimiento establecido en los artículos 214 al 251 del Código de Procedimiento Civil para la inscripción en falsedad incidental. Se identificó, además, que el 87% de los abogados encuestados respondió que nunca el Juez de Jurisdicción Original de Espailat, cumple con el procedimiento establecido por el Código de Procedimiento Civil para la verificación de escritura incidental.

Con relación cual es el procedimiento interno aplicado por el tribunal para la verificación de escritura e inscripción en falsedad. La investigación arrojó que en la

práctica, el 100% de los abogados encuestados utiliza la verificación de la firma por ante el INACIF, tanto para negar o impugnar la firma en un acto bajo firma privada o un acto auténtico.

Según los datos arrojados por la investigación queda evidenciados que los abogados utilizan el mismo procedimiento indistintamente entre actos auténticos o acto bajo firma privada. Por tanto, no cumplen con el procedimiento establecido especialmente para impugnar los actos auténticos.

Con relación a establecer si existen o no diferencias en la aplicación del procedimiento para los incidentes de la prueba literal respecto a lo establecido por el Código de Procedimiento Civil Dominicano.

El 100% de los abogados encuestados afirma que solicitan la verificación de la firma por ante el INACIF. De donde se desprende que no utilizan el procedimiento establecido en los artículos 193 al 213 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, para la verificación de escritura ni tampoco el procedimiento establecido en los artículos 214 al 251 del Código de Procedimiento Civil Dominicano. Por demás, el 91% de los abogados encuestados entiende que el juez debe acoger el procedimiento y enviar el documento al INACIF cuando ambas partes en una Litis sobre Derechos Registrados le solicitan la verificación de firma por ante el INACIF de un acto auténtico para impugnarlo, criterio este que es compartido por el juez de jurisdicción original de Espaillat.

Las conclusiones se determinaron por objetivos.

Con relación la cantidad de casos llevados por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, en los que se planteó incidente sobre la prueba literal, durante el año 2015. Se concluyó, en virtud a la entrevista aplicada al magistrado que nadie planteo incidentes sobre las pruebas literales. Lo cual se confirma con las respuestas obtenidas de la encuesta realizada a los abogados,

quienes indicaron en un 100% que en ningún caso de los llevados en el año 2015 plantearon la verificación de escritura o inscripción en falsedad por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.

Por otra parte, la investigación arrojó que los incidentes de la prueba literal son la verificación de escritura y la inscripción en falsedad.

El sustentante de esta tesis es de opinión que el hecho de que ningún abogado durante el año 2015 haya presentado por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Espaillat, ninguno de los incidentes de la prueba literal, consistentes en verificación de escritura e inscripción en falsedad, no significa que la presente investigación no haya cumplido con su cometido, en virtud de que los resultados arrojados están íntimamente ligados con que los abogados no utilizan los procedimientos establecidos para estos tipos de incidentes. Esto no significa que el Juez deba abandonar el proceso al capricho de las partes en Litis, sino que el juez es el guardián de que el proceso se lleve a cabo conforme las reglas de procedimiento establecidas en cada caso, velando siempre por el debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva que establece la Constitución de la República.

Respecto a en qué medida cumple el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil Dominicano, para la verificación de escritura y la inscripción en falsedad. Se determinó, según el criterio de los abogados encuestados, que Juez de Jurisdicción Original de Espaillat no cumple con el procedimiento establecido en los artículos 214 al 251 del Código de Procedimiento Civil para la inscripción en falsedad incidental, en virtud a que el 80% de los abogados encuestados respondió que nunca se cumple con el procedimiento establecido por ley.

La investigación arrojó, que los abogados nunca utilizan el procedimiento instituido por el Código de Procedimiento Civil para la verificación de escritura e inscripción en falsedad, sino que siempre solicitan la verificación de firmas por ante el INCACIF,

pedimento que en todos los casos planteados por los abogados no tiene oposición de la contraparte, por lo que el juez falla acogiendo lo solicitado en virtud del principio de justicia rogada.

Si bien es cierto que los abogados eligen un procedimiento distinto al instituido por ley para objetar o incidental la prueba literal en la Jurisdicción Inmobiliaria, y que además existe un principio de justicia rogada, no menos cierto es que las normas de procedimiento son de orden público y que ante la inexistencia de una ley que establezca este procedimiento como incidente a la prueba literal, el sustentante de esta tesis debe concluir en que tal situación vulnera de manera grosera el procedimiento contenido en el Código de Procedimiento Civil tanto para la verificación de escritura como para la inscripción en falsedad, lo que se traduce en una violación al debido proceso.

En cuanto al procedimiento interno aplicado por el tribunal para la verificación de escritura e inscripción en falsedad. Según los datos arrojados por la investigación queda evidenciados que los abogados utilizan el mismo procedimiento indistintamente entre actos auténticos o acto bajo firma privada. Por tanto, no cumplen con el procedimiento establecido especialmente para impugnar los actos auténticos.

En la práctica, el procedimiento utilizado por los abogados y abogadas, cuando niegan o impugnan la firma en un acto bajo firma privada o un acto auténtico, la investigación arrojó que el 100% de los abogados encuestados solicita la verificación de la firma por ante el INACIF.

Situación esta que es corroborada por el Juez cuando establece que los abogados cuando impugna un acto bajo firma privada o auténtico lo que solicita es la verificación de firmas por ante el INACIF y que en todos los casos la contraparte no hace oposición al pedimento, por lo que, ante esa situación el tribunal acoge la

solicitud de las partes. Lo que evidencia que se está utilizando un procedimiento distinto al instituido por ley.

En cuanto a si existen o no diferencias en la aplicación del procedimiento para los incidentes de la prueba literal con relación a lo establecido por el Código de Procedimiento Civil Dominicano. Se concluyó que el 100% de los abogados encuestados afirma que solicitan la verificación de la firma por ante el INACIF. Dejando esto en evidencia que no utilizan el procedimiento establecido en los artículos 193 al 213 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, para la verificación de escritura ni tampoco el procedimiento establecido en los artículos 214 al 251 del Código de Procedimiento Civil Dominicano. De igual manera, el 91% de los abogados encuestados manifestó que el juez debe acoger el procedimiento y enviar el documento al INACIF cuando ambas partes en una Litis sobre Derechos Registrados le solicitan la verificación de firma por ante el INACIF de un acto auténtico para impugnarlo, criterio este que es compartido por el Juez de Jurisdicción Original de Espaillat.

Quien sustenta esta tesis es de opinión y así lo han expresado varios autores, que las normas de procedimiento no pueden estar abandonadas al capricho de las partes y del juez, sino, que deben estar preestablecidas con anterioridad en cada caso. No pudiendo el juez bajo ninguna circunstancia ni pretexto utilizar procedimientos extraños a los existentes sin que con esto se violente el debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 69 de la Constitución de la República.

De ahí que al concluir dando respuesta a cada uno de los objetivos específicos de esta investigación, conjuntamente se le dio respuesta al objetivo general, logrando de manera satisfactoria determinar cuáles son los incidentes de la prueba literal y cuál es su aplicación en la Litis Sobre Derechos registrados, por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, durante el año 2015.

De igual manera al dar respuesta a cada uno de los objetivos se pudo notar de manera clara que cada una de las situaciones planteadas en el capítulo introductorio

existen y ameritan ser solucionadas de la mejor manera a los fines de una buena y satisfactoria administración de justicia y que el debido proceso sea llevado a carta cabal en la aplicación de los incidentes de la prueba literal. Además de que, cuando se utiliza un procedimiento divorciado, se violenta la Constitución de la República, lo que da como consecuencia la nulidad de los actos realizados.

CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación acerca de los incidentes de la prueba literal y su aplicación en la Litis Sobre Derechos registrados, por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Moca, durante el año 2015, y teniendo en cuenta los objetivos específicos propuestos, se presentan las siguientes conclusiones:

Con relación al objetivo específico número 1, consistente en **determinar cuál es la cantidad de casos llevados por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, en los que se planteó incidente sobre la prueba literal, durante el año 2015.**

La investigación arrojó que los incidentes de la prueba literal son la verificación de escritura y la inscripción en falsedad.

En cuanto a este objetivo, se determinó, mediante la entrevista aplicada al magistrado que en nadie planteo incidentes sobre las pruebas literales. Lo cual se confirmó con las respuestas obtenidas de la encuesta realizada a los abogados, quienes indicaron que en ningún caso de los llevados en el año 2015 plantearon la verificación de escritura o inscripción en falsedad por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat.

Por lo que, se infiere que los abogados nunca utilizan el procedimiento instituido por el Código de Procedimiento Civil para la verificación de escritura e inscripción en falsedad, sino que siempre solicitan la verificación de firmas por ante el INCACIF, pedimento que es aceptado ya que no tiene oposición de la contraparte. Por lo que, el juez falla acogiendo lo solicitado en virtud del principio de justicia rogada existente en la República Dominicana.

Se debe destacar que el Juez es el guardián de que el proceso se lleve a cabo conforme las reglas de procedimiento establecidas en cada caso, velando siempre por el debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva que establece la Constitución

de la República, situación que de acuerdo a los resultados arrojados no se está cumpliendo.

En cuanto al objetivo número 2, **determinar en qué medida cumple el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Espaillat, con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil Dominicano, para la verificación de escritura y la inscripción en falsedad.**

Con relación a este objetivo se determinó, que Juez de Jurisdicción Original de Espaillat no cumple con el procedimiento establecido en los artículos 214 al 251 del Código de Procedimiento Civil para la inscripción en falsedad incidental, en virtud a que el 80% de los abogados encuestados respondió que nunca se cumple con el procedimiento establecido por ley.

Es importante resaltar que la inscripción en falsedad solo procede contra los actos auténticos. Aunque algunos autores sostienen la tesis de que se podría suscitar una inscripción en falsedad de las firmas contenidas en un acto bajo firma privada y que han sido legalizadas por notario, en virtud de que este oficial público ha comprobado que las mismas fueron puestas en su presencias, lo que las convierten en auténticas.

Se identificó, además, que el 87% de los abogados es de opinión que nunca el Juez de Jurisdicción Original de Espaillat cumple con el procedimiento establecido por el Código de Procedimiento Civil para la verificación de escritura incidental. Sin embargo, la investigación arrojó, que los abogados nunca utilizan el procedimiento instituido por el Código de Procedimiento Civil para la verificación de escritura e inscripción en falsedad, sino que siempre solicitan la verificación de firmas por ante el INCACIF.

Visto los planteamientos anteriores, arrojados por la investigación, la verificación de escritura principal constituye, en opinión del autor de esta tesis, letra muerta en nuestra normativa procesal dominicana, en virtud de que la parte beneficiosa de un documento se estaría incidentando así mismo, con un procedimiento que aunque

podría entenderse como rápido y sencillo se podría complicar si el escrito es negado o desconocido, por demás, cuando el reconocimiento del acto bajo firma privada de que se trate, puede hacerse efectivo y válidamente en audiencia, en cuyo caso el demandante o quien hace uso del documento puede solicitar al tribunal que levante acta de dicho acontecimiento y conforme a la prescripciones del artículo 1322 del Código Civil Dominicano, ese acto bajo firma privada tendría la misma fe que un acto auténtico.

En fin, en materia de tierras, por ser la presente tesis enfocada a esta materia especializada y para evitar confusión con los lectores y conocedores a profundidad del tema tratado, es de vital importancia precisar, que la verificación de escritura de manera principal no está contemplada o mejor dicho, tal y como lo establece el Magistrado Monción, S (2010), página 152, en su libro la Litis, los incidentes y la demanda en referimientos en la Jurisdicción inmobiliaria, no existe en la Jurisdicción inmobiliaria.

En conclusión, si bien es cierto que los abogados eligen un procedimiento distinto al instituido por ley para objetar o incidental la prueba literal en la Jurisdicción Inmobiliaria, y que además existe un principio de justicia rogada, no menos cierto es que las normas de procedimiento son de orden público y que ante la inexistencia de una ley que establezca este procedimiento como incidente a la prueba literal, el sustentante de esta tesis concluye que tal situación vulnera de manera grosera el procedimiento contenido en el Código de Procedimiento Civil tanto para la verificación de escritura como para la inscripción en falsedad, lo que se traduce en una violación al debido proceso.

En cuanto al objetivo específico número 3, consistente en **analizar el procedimiento interno aplicado por el tribunal para la verificación de escritura e inscripción en falsedad.**

En la práctica, el procedimiento utilizado por los abogados y abogadas, cuando niegan o impugnan la firma en un acto bajo firma privada o un acto auténtico, la investigación arrojó que el 100% de los abogados encuestados solicitan la verificación de la firma por ante el INACIF.

Según los datos arrojados por la investigación queda evidenciado que los abogados utilizan el mismo procedimiento indistintamente entre actos auténticos o acto bajo firma privada. Por tanto, no cumplen con el procedimiento establecido especialmente para impugnar los actos auténticos. Situación está que fue corroborada por el Juez cuando estableció que los abogados cuando impugna un acto bajo firma privada o auténtico lo que solicitan es la verificación de firmas por ante el INACIF. De donde se desprende que se están violentando los procedimientos establecidos por el Código de Procedimiento Civil.

Respecto al objetivo específico número 4 de esta investigación el cual buscó: **establecer las diferencias, si existen o no, en la aplicación del procedimiento para los incidentes de la prueba literal con relación a lo establecido por el Código de Procedimiento Civil Dominicano.**

En cuanto a esta objetivo se concluyó que el 100% de los abogados encuestados afirmaron que solicitan la verificación de la firma por ante el INACIF. Dejando esto en evidencia que no utilizan el procedimiento establecido en los artículos 193 al 213 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, para la verificación de escritura ni tampoco el procedimiento establecido en los artículos 214 al 251 del Código de Procedimiento Civil Dominicano para la inscripción en falsedad.

En síntesis, quien sustenta esta tesis es de opinión y así lo han expresado varios autores, que las normas de procedimiento no pueden estar abandonadas al capricho de las partes y del juez, sino, que deben estar preestablecidas con anterioridad en cada caso. No pudiendo el juez bajo ninguna circunstancia ni pretexto utilizar procedimientos extraños a los existentes sin que con esto se violente el debido

proceso de ley y la tutela judicial efectiva. Como está sucediendo y que fue arrojado por la presente investigación.

En cuanto al objetivo general: **determinar cuáles son los incidentes de la prueba literal y su aplicación en la Litis Sobre Derechos Registrados, por el Tribunal de Jurisdicción Original de Espaillat, durante el año 2015.**

Al concluir esta investigación dando respuesta a cada uno de los objetivos específicos, fue logrado de manera satisfactoria el objetivo general de esta investigación.

Toda vez de que se evidenció que cada una de las situaciones planteadas en el capítulo introductorio existe y que ameritan ser solucionadas de la mejor manera a los fines de una buena y satisfactoria administración de justicia y para que el debido proceso sea llevado a carta cabal en los procesos de litis sobre derechos Registrados. En conclusión la investigación arrojó que tanto el Juez de Jurisdicción Original de Moca y más del 90% de los abogados encuestados tienen pleno conocimiento que los incidentes de la prueba literal son la verificación de escritura para los actos bajo firma privada y la inscripción en falsedad para los actos auténticos. Y que por economía procesal y facilidad utilizan el procedimiento de verificación de firma por ante el INACIF obviando los procedimientos establecidos. Por todo lo cual, dan respuesta satisfactoria a este objetivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ciprián, Rafael (2010). Tratado de derecho inmobiliario, bases constitucionales y legales, jurisprudencia, doctrina y procedimientos, Tercera Edición. Santo Domingo: Editora Centenario.
- Código de procedimiento civil dominicano, sancionado por el decreto no. 2214, del congreso nacional, en fecha 16 de abril del 1884, y promulgado en fecha 17 de abril del 1884.
- Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero, publicada en la gaceta oficial no. 10561, del 26 de enero de 2010.
- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, del 22 de noviembre del 1969.
- Estévez Lavandier, Napoleón R. (2004). Ley no. 834 de 1978, comentada y anotada en el orden de sus artículos, con doctrina y jurisprudencia dominicana y francesa. Santo Domingo: Editora Manatí.
- Ley no. 108-05 sobre registro inmobiliario, promulgada el 23 de marzo del 2005, gaceta oficial no. 10316, del 2 de abril del 2005, y modificada por la ley no. 51-07, del 23 de abril del 2007.
- Ley no. 845 del 1978.
- Monción, Segundo E.(2011). La litis, los incidentes y la demanda en referimiento en la jurisdicción inmobiliaria, formularios y jurisprudencias, Segunda Edición. Santo Domingo: Editora Centenario.
- Pérez, Eladio Miguel. (2010). El referimiento inmobiliario, visión legal, doctrinal, jurisprudencial y formularios. Santo Domingo: Agenda Continental.
- Reglamento de los tribunales superiores de tierras y de jurisdicción original de la jurisdicción inmobiliaria, modificado por resolución no. 1737-2007, del 12 de julio de 2007.
- Reglamento general de registro de títulos.
- Reglamento general de mensuras catastrales.
- Santana Polanco, Víctor (2008). Derecho procesal para la jurisdicción inmobiliaria. Santo Domingo: Editora Corripio.

- Tavares hijo, Froilan (2010). Elementos de derecho procesal civil dominicano, Tomo I. Editado por Margarita A. Tavares, Séptima Edición. Santo Domingo: Editora Centenario.
- Muñoz Razo, Carlos (1998). Cómo elaborar y asesorar una investigación de Tesis. México: Editorial Prentice Hall.
- Hernández, F. (2002). Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. Santo Domingo, R.D: Ediciones UAPA, serie Autoaprendizaje.
- Hernández, F. (2001). Investigación Documental. Santo Domingo, R.D: Ediciones UAPA.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la Investigación. 4ta. Edición. México: Editora McGraw-Hill.
- Méndez A., Carlos E. (2003). Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación. Tercera Edición. Colombia: McGraw-Hill.
- Pardinas, F. (1997). Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. 17 Ed. México: Siglo XXI.
- Tamayo y Tamayo, M. (2002). El proceso de la Investigación Científica. México, D.F: Editora Limusa.
- Álvarez Sánchez, Arístides, “Estudio de la Ley de Registro de Tierras”, Editora Tiempo, S.A., 1986, Santo Domingo.
- Bonilla Atilas, José, “Legislación de Tierras Dominicanas”, Librería Dominicana, 1974, Santo Domingo.
- Ruiz Tejada, Manuel Ramón, “Estudio sobre la Propiedad Inmobiliaria en República Dominicana”, Editora del Caribe, C. Por A., 1952, Santo Domingo.
- Vega, Wencelaso, “Historia del Derecho Colonial Dominicano”, Editora Taller, 1981, Santo Domingo.
- Terrero Peña, Plinio, “Código Civil de la República Dominicana”, Editora Corripio, 1985, Santo Domingo.
- Ley No.1542, de Registro de Tierras.
- CuryJottin. “Los Recursos”, Editora Taller, Santo Domingo.
- Santana Planco, Victor. “Los Recursos ante el Tribunal de Tierras”. Editora Centenario, 1998, Santo Domingo.

- Luciano Pichardo, Joaquin. "De las Astreinte y otros escritos". Ediciones Cepeldon, 1996, Santo Domingo.
- Cedeño, Víctor Livio, Derecho Registrado y Jurisdiccional Inmobiliario. Santo Domingo, Rep. Dominicana: Editora Trajano Potentini
- Mirabal Vargas, Leonardo. (2011). Compendio de Legislación Inmobiliaria de la República Dominicana. Segunda edición, Santiago de los Caballeros.
- Suprema Corte de Justicia. (2007). Normativa de la Jurisdicción Inmobiliaria. 1era. Edición. Rep. Dominicana: Editora Centenario.
- Rowland C., James A. (2006). Procedimiento Civil Dominicano: De acuerdo con las Leyes 834 y 845 de 1978. Santo Domingo: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do